

Vista la petición de D. _____ en nombre y representación de _____ por la que solicita autorización para la inmersión, en el establecimiento de acuicultura del que es titular, de la partida cuyos datos se consignan en la instancia de petición nº _____ que se adjunta, esta Dirección General RESUELVE acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización de inmersión condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1.- Una vez autorizada la importación, la partida será examinada por técnicos de la Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía. A este fin, el IMPORTADOR o el ACUICULTOR deberá avisar con, al menos, 72 horas de antelación a la Jefatura de Zona del PEMARES en _____ y podrá serle requerido el Certificado sanitario de origen:
- 2.- Antes de su transporte al lugar de inmersión, la partida deberá pasar por un periodo de cuarentena de _____ días de duración mínima, en la instalación propuesta para ello. Las partidas serán suministradas con un flujo adecuado de agua, en orden a su depuración bacteriana, y el efluente será tratado por medios químicos o físicos, con objeto de su esterilización. Durante este proceso, el titular de la instalación dará libre acceso y permitirá a los técnicos de la Dirección General de Pesca la realización de cualquier análisis de tipo químico o biológico a fin de comprobar las condiciones biopatológicas del producto.
- 3.- Una vez comprobado el perfecto estado sanitario de las partidas importadas se otorgará la autorización definitiva de inmersión, pudiendo entonces trasladarse la partida a su destino final de inmersión con objeto de proceder a su cultivo.

En a de de 19.....

EL DIRECTOR GENERAL

NOTAS AL ANEXO III

Para algunas partidas podrá considerarse no exigible el que, previamente a su inmersión en la instalación de destino, se deposite en estaciones de cuarentena, en cuyo caso, la autorización definitiva de inmersión estará condicionada al examen de la partida, previo a la inmersión del producto, por técnicos de la Dirección General de Pesca que garanticen el perfecto estado de la partida.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO, de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un convenio de cooperación en materia de consumo, con el Ayuntamiento de Huelva.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de julio de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORROLIA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA EN MATERIA DE CONSUMO.

En _____ a _____ de _____ de 1.989

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y al Excmo. Sr. D. Juan Ceada Infantes, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6º de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Corporaciones Locales.

Segundo. Que las competencias que en materia de Consumo corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza, se encuentran adscritas actualmente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1.988.

Tercero. En el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor, facultándole para prestarle el apoyo técnico y económico necesario. En este sentido, la Dirección General de Consumo, ha diseñado un Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor para dotar a las mismas, de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios.

Cuarto. Que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de Consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.

SEGUNDA. El Excmo. Ayuntamiento de Huelva se compromete a integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Andalucía, diseñado por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva contrae las siguientes obligaciones:

- a) Adscribir el personal necesario para el desarrollo del Programa Informático a que se refiere este Convenio.
- b) Remitir periódicamente los datos procedentes a las Unidades Provinciales de Consumo.

TERCERA.- La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Consumo, se compromete a:

- a) Facilitar la documentación informática necesaria.
- b) Coordinar y actualizar los datos contenidos en el sistema informático de forma que se posibilite una información homologada a nivel de toda la Comunidad Autónoma Andaluza y la utilización recíproca de la misma por parte de las Instituciones implicadas.
- c) La formación, capacitación y apoyo técnico del personal adscrito al desarrollo del programa informático.
- d) La realización de cursos de formación de Inspectores Municipales en el área de la defensa del consumidor.

CUARTA.- Las Instituciones firmantes adquieren además los siguientes compromisos de carácter general:

1. Organización y preparación conjunta de compromisos programados anualmente.
2. Capacitación, apoyo técnico, formación y asesoramiento de todo el personal adscrito a la defensa del consumidor del propio Ayuntamiento.
3. Divulgación de publicaciones y normas de especial incidencia en el área de defensa del consumidor.
4. Adopción de medidas que propicien la coordinación y cooperación de las actividades que realicen.

QUINTA.- El Excmo. Ayuntamiento de Huelva designará a un representante para que, junto al que designa la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales de Huelva, realice funciones de coordinación e información y entienda del desarrollo, seguimiento e interpretación del presente Convenio.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito con una antelación de tres meses.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HUELVA

EL CONSEJERO DE SALUD Y
SERVICIOS SOCIALES.

Fdo. Juan Ceada Infantes

Fdo.: Eduardo Rejón Gieb

ACUERDO, de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un convenio de cooperación en materia de consumo, con la Diputación Provincial de Jaén.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de julio de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir

un Convenio de cooperación con la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES - DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. DIPUTACION DE JAEN EN MATERIA DE CONSUMO.

En a de de 1.989.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Cristobal López Carvajal, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, competencia suficiente para la celebración de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida -- por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6/ de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las -- Corporaciones Locales.

SEGUNDO.- Que las competencias que en materia de consumo corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza, se encuentran adscritas actualmente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente -- 50/1.988, de 29 de febrero.

TERCERO.- Que en el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de 8 de julio, de -- los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales -- coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor y al Usuario, de titularidad pública, y podrá prestar a las mismas el apoyo técnico/ y económico necesario para su implantación y funcionamiento. En este sentido, la Dirección General de Consumo ha diseñado un Plan de Informatización/ de las OMIC para dotar a las mismas de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas/ y de los consumidores y usuarios.

CUARTO.- Que la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo -- caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la/ Diputación Provincial de Jaén, suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Patronato Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Jaén a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.